

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 237 -2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 13 de agosto del 2019.

VISTO:

El Informe N° 692-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 06/08/2019 y la Carta N° 44-2,019-MCLM/SUP de fecha 06/08/2019.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21/02/2019, la EPS EMAPICA S.A y el CONSORCIO SAN ANDRES, suscribieron el Contrato N° 006-2019-EPS EMAPICA S.A-GG, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las Aguas Residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y departamento de Ica".

Que, mediante Asiento del cuaderno de obra N° 178 de fecha 03/07/2019, el Ing. Manuel Ramón Villanueva Ayala, en su calidad de Residente de obra, realiza la siguiente anotación: *"Se ha revisado el exp. Técnico contractual y no han considerado presupuestalmente las concertinas de seguridad galvanizadas de 17" que van en los contornos de ambas casetas de bombeo, a pesar que figura su colocación en los planos; por tanto, solicito al supervisor someta a consulta esta omisión toda vez que para ambos cercos de ambas casetas se requiere presupuestar dichas concertinas en las medidas siguiente: 61.20 metros lineales para Limón y 42.18 metros lineales para cerro Partido. También poner en consulta al proyectista la omisión presupuestal de los ensayos de densidad de campo y compactación"*.

Que, mediante Asiento del cuaderno de obra N° 181 de fecha 04/07/2019, el Residente de obra, realiza la siguiente anotación: *"Se ha revisado el presupuesto contractual en lo referente a la cámara para válvula de aire en línea de impulsión y no se ha considerado el concreto, el encofrado, el acero y el tarrajeo en interior de cámara, tampoco se ha considerado el pozo de filtración (esta en planos), por tanto solicito que se eleve esta consulta a la entidad para su reconocimiento inmediato porque no se podría realizar las instalaciones hidráulicas de las válvulas de aire al no haberse considerado la cámara respectiva"*.

Que, mediante Asiento del cuaderno de obra N° 182 de fecha 04/07/2019, el Ing. Mario Carlos Lucero Morón, en calidad de supervisor de obra, realiza la siguiente anotación: *"Se constató que el presupuesto contractual en referencia a la cámara para válvula de aire en línea de impulsión no se ha considerado el concreto armado que detallan los planos (LI-10). (...)"*

Que, mediante Asiento del Cuaderno de obra N° 195 de fecha 12/07/2019, el Residente de obra, realiza la siguiente anotación: *"De conformidad con el artículo 175.2, existe la necesidad de ejecutar las siguientes prestaciones adicionales:*

- Cámara de válvula de purga de concreto armado con pozo de filtración y tarrajeo interior.
- Cámara de válvula de aire de concreto armado con tarrajeo interior y pozo de filtración.



EL PERÚ PRIMERO

- 📧 sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe

- Suministro e instalación de concertinas galvanizadas de 17" para cercos de las casetas de bombeo.
- Ensayos de densidad de campo.
- Rotura de probetas.
- Unión autoportante B.B Ø 100 mm para válvula de purga.
- Tarrajeo impermeabilizante c/aditivo de protección para superficie de contacto c/aguas servidas".

Que, mediante Asiento del Cuaderno de la obra N° 218 de fecha 24/07/2019, el Residente de obra, da a conocer lo siguiente: "(...) en el punto 4), el proyectista admite la variación del proyecto de manera indirecta ya que tácitamente acepta la modificación del proyecto con una obra nueva la cual implica ya no cruzar la panamericana sur para realizar la descarga final, por no contar con los permisos respectivos, por lo cual se constituye el adicional de obra, evidenciándose (de acuerdo al art. 175) una prestación adicional y corresponde a la entidad definir la elaboración del exp. Técnico ya que solo han indicado los puntos de llegada, mas no hay detalle de perfiles o secciones, detalles del buzón, de esta manera está afectando el plazo de ejecución de obra, correspondiendo adicional de obra y ampliación de plazo a favor del contratista".

Que, mediante Asiento del Cuaderno de la obra N° 222 de fecha 26/07/2019, el Residente de obra, da a conocer lo siguiente: "Se comunica a la supervisión que la entidad debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo N° 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado según el D.S N° 056-2017/EF con respecto al cambio de trazo de la línea de Impulsión que ha generado el adicional respectivo, (...) para lo cual, se requiere que la entidad se pronuncie vía acto resolutivo sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra".

Que, a través de la Carta N° 44-2,019-MCLM/SUP de fecha 06/08/2019, el Ing. Mario Carlos Lucero Morón, en calidad de supervisor de obra, luego de la evaluación técnica correspondiente, señaló lo siguiente: "El proyectista no previó las instalaciones existentes que cruzaban o interferían con todo el recorrido de la línea de impulsión. El proyectista no previó los permisos para la ejecución de la obra, por ello se ha requerido hacer variación del proyecto en cuanto a la descarga final se ha visto por conveniente no cruzar la Panamericana porque se adolece de los permisos ante PROVIAS. El proyectista no previó el uso del agua en el expediente técnico a pesar que el estudio de suelos lo recomendaba (ver estudio de suelos contractual). En cuanto a los diagramas eléctricos de los tableros no existen diagramas unifilares de la Caseta de Bombeo de Cerro Partido. En cuando a los equipos de Bombeo los planos indican potencia de bomba de 35 HP y en memoria, presupuesto, costo unitarios, diseño de ingeniería consigna otro valor. En cuanto al grupo electrógeno de Cámara Limón en los planos indica 90KW de potencia y el resto de documentos indica 75 KW, 80KW para un mismo grupo electrógeno. También se ha omitido varias partidas como las concertinas, unión autoportante, entre otras". En ese sentido, luego de haber advertido deficiencias en el expediente técnico (las mismas que fueron puesta de conocimiento por el residente de obra), recomienda se proceda con la aprobación del adicional y deductivo de obra correspondiente.

Que, mediante Informe N° 692-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 06/08/2019, el Ing. Marcial Aquiles Román Munive, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, señaló lo siguiente: "Con respecto a las partidas del adicional se puede decir, que son partidas que han sido omitidas por el proyectista y que son necesarias e imprescindibles para su correcto funcionamiento".



Que, en virtud de ello, el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, concluye: "i) Se concluye que es necesario que se genere una Prestación Adicional N° 01, dado que cumple con los criterios que son necesarios y/o indispensables, por lo que el planteamiento del Adicional N° 01, cumple con tales criterios. ii) El deductivo Vinculante al realizar este Adicional N° 01, se genera debido a que la descarga final de la línea de impulsión, no se realizara en el buzón central del cruce de la Panamericana Sur con la Av. Arenales, sino en la pista auxiliar de la misma Panamericana, donde existe un cruce efectuado por Menorca Inversiones S.A.C". Asimismo, recomienda: "Se recomienda que de manera urgente se designe al Ing. Mario Carlos Lucero Morón, supervisor de obra, para la elaboración del expediente Técnico del Adicional N° 01, Vía Acto Resolutivo (...)".

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF en su ANEXO UNICO DE DEFINICIONES – Define a la Prestación Adicional de Obra: "Es aquella no considerada en el expediente técnico, ni el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Asimismo el artículo 175 del citado reglamento señala que las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

De igual forma, el inciso 175.2 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado señala que: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

En ese orden de ideas, el inciso 175.4 del artículo 175 del referido cuerpo normativo, señala: "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico".

Por lo expuesto, de conformidad con lo señalado en la normativa de Contrataciones del Estado y contando con la conformidad del Ing. Mario Carlos Lucero Morón, en su calidad de Supervisor de la obra y del Ing. Marcial Aquiles Román Munive, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Obras, resulta necesario se proceda autorizar la elaboración del expediente técnico de la prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las Aguas Residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y departamento de Ica".



Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Estudios Proyectos y Obras y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la elaboración del expediente técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las Aguas Residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y departamento de Ica".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO TERCERO- Notificar el contenido de la presente al Ing. Mario Carlos Lucero Morón, al CONSORCIO SAN ANDRES, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Órgano de Control Institucional, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.



EL PERÚ PRIMERO

✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe
📍 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
☎ 056-222773
🌐 www.emapica.com.pe